

RADICACIÓN: 2018-00017
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE. BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO: MICHAEL EDUARDO CONSUEGRA QUEVEDO

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, MAYO SEIS (06) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Se tiene que mediante auto de fecha 05 de marzo de 2018, se decretó el embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-488417, el cual fue inscrito por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, bajo Anotación No. 011 de fecha 26-03-2018 Radicación: 2018-7664, tal como se puede apreciar en el certificado de libertad y tradición aportado por la parte demandante, encontrándose pendiente nombrar secuestre.

Según el DECRETO ACORDAL 0801 de diciembre 07 de 2020, artículo 70, los despachos comisorios, pasaron a ser competencia de la Secretaria Distrital de Gobierno, según nos hizo saber esa secretaría en comunicación QUILLA 21-300076 de 10 de diciembre de 2021 visible como archivo 15 en el proceso bajo radicado 080013153004202100052.

Así las cosas, el Juzgado, ordenará el secuestro y se comisionará a la Secretaria Distrital de Gobierno para la práctica de la diligencia del secuestro del establecimiento de comercio.

De otra parte, por estar en firme el auto que aprueba la liquidación de costas, remítase el proceso al Centro de Servicios de Ejecución Civil del Circuito.

Por todo lo anterior, el juzgado

R E S U E L V E

1. Ordenar el secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-488417, de propiedad del demandado MICHAEL EDUARDO CONSUEGRA QUEVEDO, C.C. 72.005.155, ubicado en la carrera 49E No. 101-44 Apto. 306, Edificio Multifamiliar BAHIA CONCHI en Barranquilla.
2. Nombrar como secuestre del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 040-573917, a JAIRO IGLESIA RAMIREZ C.C. No. 8.720.553, comuníquesele su designación en la CALLE 47 # 44-155 Barranquilla, TEL: 3022444517- 3634611, jircd18@hotmail.com, debiendo aceptar el cargo dentro de los cinco (05) días siguientes a la comunicación de su nombramiento. Señálese como honorarios por su asistencia en la diligencia entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales DIARIOS, según lo dispone la regla quinta del artículo 37 del Acuerdo 1518 de 2002 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
3. Para practicar la diligencia de secuestro se comisiona a la Secretaria Distrital de Gobierno. Líbrese el respectivo despacho comisorio y oficio.
4. Remitir el proceso al Centro de Servicios de Ejecución Civil del Circuito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c87ee9d21f305a7dfe9b037c090943d1b7771cecdc43094c9d02378c8ab689a**
Documento generado en 06/05/2022 03:42:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**